

Cumplimenta requerimientos.

Señor Juez:

Guido Javier Ferullo, abogado, por la concursada, en autos caratulados: **“VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO” (CUIJ 21-25023953-7)**, ante V.S. respetuosamente digo:

I.- Habiéndosenos notificado de la providencia de fecha 28/09/21 mediante cédula diligenciada en fecha 29/09/21, en tiempo y forma, y siguiendo precisas instrucciones de mi mandante, vengo a cumplir con lo allí requerido por V.S.-

1.- Con respecto a los contratos de fazón, conforme lo ya informado a los Sres. interventores, se pone en conocimiento del Tribunal que Molinos Agro SA (en adelante MOA) y Asociación de Cooperativas Argentina (en adelante ACA) realizaron una propuesta por la cual, cada una de dichas empresas, realizaría fazones desde el mes de marzo al mes de diciembre del año 2022, con un volumen mínimo de trescientas mil toneladas mensuales y un máximo de cuatrocientas mil toneladas mensuales, cada una de ellas, en la planta industrial, espacios de almacenaje y terminal de embarque de Vicentin SAIC, en la localidad de San Lorenzo.-

Dentro de las condiciones propuestas por estas empresas, se encuentran los siguientes puntos:

Cada una de estas empresas deberá definir sesenta (60) días antes del inicio del Fazón, el volumen a moler, dentro del mínimo y el máximo mensual arriba mencionado.

La tarifa a pactar sería de dieciseis dólares (U\$S 16) por tonelada, con un rinde de aceite del 19,80%, harina 70,50% base 46% de proteína (de 46 a 45,5 se bonificaría 2X1) y cáscara 6%.-

En caso que por causas imputables a MOA y ACA, no se muele el volumen comprometido, se pagaría una tarifa de ocho dólares (USD 8) por tonelada no molida.

Vicentín SAIC no podrá celebrar contratos de Fazón con terceros en el mismo período, salvo que ACA y/o MOA declarasen 60 días antes del inicio del

período del Fazón, un volumen inferior al máximo previsto ut supra, pudiendo en tal caso cerrar otros contratos de Fazón hasta por la diferencia entre el volumen declarado y el máximo mensual de 400k.

Se incluiría una cláusula de rescisión recíproca, sin pago de penalidad, en el caso de que en el proceso concursal devenga en el procedimiento previsto en el art. 48 de LCQ (salvataje y/o cramdown) y/o en caso de que estas empresas decidan no acordar una propuesta vinculante con los accionistas de Vicentin SAIC.-

2.- Estas propuestas están siendo revisadas y negociadas por Vicentin SAIC -conformes sugerencias realizada por la intervención-, además de que se está trabajando en los borradores de los contratos en cuestión.-

3.- Finalmente, y en lo que hace a la designación de dos personas humanas que representen a Vicentin SAIC y que intervengan en los reportes de seguimiento del acuerdo, se hace saber que los mismos son:

a: CPN Omar Adolfo Scarel, presidente del directorio de Vicentin SAIC

b. Dr. Fernando Estanislao Bougain, director de Vicentin SAIC.-

II.- Petitorio: Por lo expuesto, a V.S. solicito, que:

1.- Tenga presente lo expuesto en los puntos anteriores a todos sus efectos.-

2.- Tenga por cumplimentado en tiempo y forma, lo requerido por V.S. mediante providencia de fecha 28/09/21.-

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.